



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No.006

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 10:17 AM

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: HOLDING MINERO SAS

DEMANDADO: NACION – MININTERIOR – MINTRABAJO –
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

RADICADO: 20- 001-23-39-001-2017-00456-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 10:17 AM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2017-00456-00, de primera instancia, seguido por HOLDING MINERO SAS, en contra de NACION – MININTERIOR – MINTRABAJO – MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. JESUS RODRIGUEZ OROZCO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: HOLDING MINERO SAS
APODERADO: MERY BENITEZ ROMERO
C.C. 64.540.103
T.P. 71.748 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DEL INTERIOR
APODERADO: ANDRES JIMENEZ BOHORQUEZ
C.C. 1.128.406.778
T.P. 220.346 del C. S. de la J.

1.5.- PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DEL TRABAJO
APODERADO: DIEGO ESCOBAR PERDIGON
C.C. 80.407.788
T.P. 69.155 del C. S. de la J.

1.6.- PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
APODERADO: CAROL RODRIGUEZ PEREZ
C.C. 40.932.228
T.P. 114.812 del C. S. de la J.

II.- SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar que en la audiencia inicial se ordenó la práctica de un dictamen pericial que obra en 8 cuadernos adjuntos a esta actuación, del cual además se corrió traslado por secretaría entre el 8 y 10 de mayo pasados (folio 1690) y se citó al perito (ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO) para que lo sustentara.

DICTAMEN PERICIAL

ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: 77.182.706
Ocupación: Docente - Contador Público
Domicilio:
Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia, instando al perito a que exponga las razones y conclusiones a las que arribó en su pericia, así como también la información que sirvió de base para su dictamen. Lo anterior de conformidad con el artículo 220 del CPACA.

PERITO EXPONE SU DICTAMEN

Una vez escuchado al perito, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 220 del CPACA, se corre traslado a las partes del dictamen, para que formulen solicitud de aclaración y adición, objeción por error grave, o preguntas relacionadas exclusivamente con el dictamen, si a bien lo tienen.

PARTE DEMANDANTE – CONFORME CON EL DICTAMEN

NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROCEDE A INTERROGAR

NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO – PROCEDE A INTERROGAR

MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – PROCEDE A INTERROGAR

MINISTERIO PÚBLICO – PROCEDE A INTERROGAR

Agotada la prueba pericial, se precisa que la fijación de los honorarios del Sr. Perito se hará por auto separado que será notificado a las partes por estado.

SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES NO RECEPCIONADAS

Sea del caso precisar que desde la audiencia inicial se ordenó la práctica de un par de pruebas testimoniales de los señores ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO y ENRIQUE BORDA VILLEGAS, quienes no comparecieron en su momento, dado a problemas con las direcciones que habían sido suministradas para efectos de notificación.

En aquella oportunidad, el director de la audiencia instó a las partes a recaudar las direcciones de notificación, situación que fue absuelta por el apoderado del Ministerio de Trabajo.

Así entonces, CITESE Y HAGA COMPARECER al Sr. ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO, quien puede ser ubicado en la carrera 13 No. 9c-44 de esta ciudad, para que deponga sobre los hechos constitutivos de esta demanda el próximo 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 9.30AM.

Con respecto al Sr. ENRIQUE BORDA VILLEGAS, siendo que el mismo se encuentra radicado en la ciudad de Bogotá se comisionará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para la recepción de dicha prueba.

Se fija como fecha para la reanudación de la presente audiencia de pruebas el próximo 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A 9.30AM.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 1:55: 42

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 12:12 AM, y se firma por quienes intervinieron en ella.

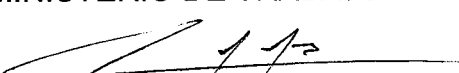

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO

JESUS RODRIGUEZ OROZCO
PROCURADOR JUDICIAL


MERY BEATRIZ BENÍTEZ ROMERO
PARTE DEMANDANTE


CAROL PAOLA RODRIGUEZ PEREZ
PARTE DEMANDADA


DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGON
MINISTERIO DE TRABAJO


ANDRES RICARDO JIMENEZ BOHORQUEZ
MINISTERIO DEL INTERIOR


ALBEIRO ALVAREZ HURTADO
PERITO